



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA        |
| Radicado   | 2021- 00266                        |
| Demandante | LUZ FABIOLA GOMEZ GOMEZ            |
| Demandado  | JAVIER ALONSO RODRIGUEZ CASTRILLON |
| Asunto     | LIBRA MANDAMIENTO                  |

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por LUZ FABIOLA GOMEZ GOMEZ con CC. 32.502.397 en contra de JAVIER ALONSO RODRIGUEZ CASTRILLON con CC. 8.402.734, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de LUZ FABIOLA GOMEZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES PESOS (\$ 36.657.602) por capital, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

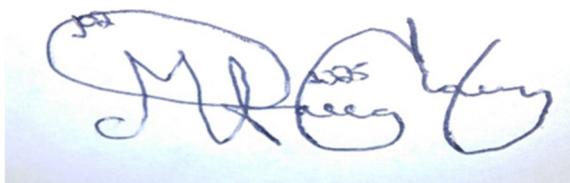
Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020- advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co) manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada LUIS GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ, con tarjeta profesional No.290.644 del C.S.J.

### NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a circular stamp or mark above the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d22ebd875833e8f9d5d43700394e9a8b9e6654229ee7c22e8eda847c07aa3c**  
Documento generado en 05/04/2021 07:43:35 PM